

Convenio de cesión de cartera

de una parte,

Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A.

como la “**Cedente**”,

y de otra,

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros,

como la “**Cesionaria**”

CONVENIO DE CESIÓN DE CARTERA

En Madrid, a 24 de marzo de 2025.

De una parte,

Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona), inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 48900, folio 205, hoja B-423520 y con NIF A65782807 (**"Agrupació AMCI"** o la **"Cedente"**), representada en este acto por D. Rodrigo Fuentes Gómez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Emilio Vargas, 6 y N.I.F. y por D. Gabriel de la Rica Aspiunza, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Emilio Vargas, 6 y N.I.F. Ejercen esta representación en virtud de poder otorgado mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el 12 de julio de 2023, con el número 2528 de su protocolo.

Y de otra parte,

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Calle Alameda de Urquijo, 78, Planta Baja, 48013 – Bilbao, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 122, folio 179, hoja BI-640-A y con NIF A48464606 (**"AXA Aurora"** o la **"Cesionaria"**), representada en este acto por Dña. Olga Sánchez Rodríguez, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Emilio Vargas, 6 y N.I.F. Ejerce esta representación en virtud de su cargo de Consejera Delegada para el que fue nombrada mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, D Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el 20 de junio de 2023, con el número 2165 de su protocolo.

El Cedente y el Cesionario se denominarán, asimismo, colectivamente, las **"Partes"** e, individualmente, una **"Parte"**.

Las Partes se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente convenio de cesión de cartera (el **"Convenio"**) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Cedente es una sociedad aseguradora, que dispone de autorización para operar en el ámbito nacional, figurando inscrita en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C0790. Se encuentra autorizada para operar, entre otros, en el ramo de vida.
- II. Que la Cesionaria es una sociedad aseguradora, que dispone de autorización para operar en el ámbito nacional, figurando inscrita en el registro especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave C0711. Se encuentra autorizada para operar en el ramo de vida.

- III. Que ambas entidades forman parte del Grupo AXA y, por lo tanto, la operación de cesión de cartera tiene la condición de intragrupo.
- IV. Que, con carácter simultáneo a la operación de cesión regulada en el presente Convenio, la Cedente está en proceso de fusión por absorción, como sociedad absorbida, por parte de AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros, como sociedad absorbente, autorizada para operar en varios ramos de seguros generales, pero no para operar en el ramo de vida (la “**Fusión**”). Que la referida Fusión está previsto que sea aprobada en el mes de julio de 2025 por las juntas generales de las sociedades participantes en la Fusión, y que en todo caso la escritura de elevación a público de la Fusión no se otorgará hasta que haya quedado formalizada la operación de cesión regulada en el presente Convenio.
- V. Que la Cedente ha considerado conveniente, en el marco de la Fusión, y en razón de la mejor gestión de su actividad como entidad aseguradora, no continuar la explotación de su cartera del ramo de seguros de vida y cederla a favor de una entidad que cuente con la autorización para operar en el ramo de vida y posea la adecuada experiencia y la necesaria organización para gestionar dicha cartera en la forma más beneficiosa y conveniente para los asegurados, circunstancias éstas que concurren plenamente en la Cesionaria.
- VI. En virtud de los motivos expuestos en los apartados anteriores, las Partes han acordado formalizar la cesión de la referida cartera de seguros de vida, y al amparo de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (la “**LOSSEAR**”) y en el artículo 99 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (el “**ROSSEAR**”), las Partes convienen llevar a efecto el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

1. Cesión de cartera

- 1.1 La Cedente cede a la Cesionaria la totalidad de contratos de seguro de vida que estuvieran en vigor en la fecha en la que se produzca la eficacia de la cesión de la cartera, por lo que dicha cartera de pólizas de seguros representará la totalidad de los contratos incluidos en el ramo de “vida” de la Cedente (la “**Cartera**”). Se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.b) del artículo 89 de la LOSSEAR, las Partes acuerdan su calificación como cesión total de cartera del referido ramo.
- 1.2 A efectos ilustrativos, se relacionan en el **Anexo I** al presente Convenio las pólizas en vigor el 1 de enero de 2025, en soporte informático, si bien las Partes acuerdan que la cesión desplegará sus efectos sobre toda la Cartera (comprendiendo las pólizas que estén en vigor en la fecha en la que surta efectos la cesión).

2. Alcance de la cesión de cartera

- 2.1 La Cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Cedente en relación con cada uno de los contratos de seguro objeto de cesión de la Cartera en virtud del presente Convenio.
- 2.2 Asimismo la Cesionaria adquiere por cesión todos los créditos y derechos que le pudieran corresponder o de los que fuera titular la Cedente, derivados de los contratos de seguro objeto de cesión de la Cartera, tanto frente a tomadores, asegurados, perjudicados o cualquier tercero, persona física o jurídica, que pudiera resultar deudore de la Cedente con motivo de tales contratos de seguros.
- 2.3 La Cesionaria respetará todas y cada una de las condiciones de los contratos de seguro objeto de la cesión, hasta su respectivo vencimiento.

3. Reaseguro

Las Partes, una vez sea efectiva la cesión, remitirán un escrito conjunto a las reaseguradoras de la Cartera poniendo en su conocimiento la cesión de la Cartera operada, con el fin de que, en adelante, la Cesionaria puedan gestionar las cuentas del reaseguro.

4. Balance de cesión

Junto con la cartera de seguros mencionada en la Cláusula 1, la Cedente cederá a la Cesionaria los elementos de activo y pasivo vinculados a las pólizas objeto de cesión, cuya descripción y valoración a 1 de enero de 2025 constan en el **Anexo II** del presente Convenio, que contiene el Balance de la Cedente y los activos y pasivos que se ceden.

5. Fecha de efecto de la cesión

La fecha de efecto de la cesión de la Cartera será el 1 de enero de 2025, por lo que las Partes acuerdan solicitar a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la retroactividad de los efectos de su resolución autorizando, en su caso, la cesión de la Cartera.

6. Obligaciones de la Cedente

- 6.1 La Cedente se obliga expresamente a realizar cuantos actos sean necesarios para formalizar el traspaso patrimonial previsto en el presente Convenio.
- 6.2 Asimismo, la Cedente se obliga a realizar cuantos actos y prestar cuantos consentimientos sean precisos a fin de obtener la inscripción a nombre de la Cesionaria en los pertinentes registros públicos, de todos los activos cuya titularidad se transmite en virtud del presente Convenio. Las Partes convienen, a este respecto, que los gastos y tributos que se devenguen por la transmisión de su titularidad serán satisfechos por la Cesionaria.

- 6.3 En este sentido, las Partes convienen que la escritura pública de cesión de la Cartera tendrá la consideración de tradición instrumental, a fin de operar la transmisión del dominio respecto a la totalidad de los activos que se ceden en virtud del presente Convenio.

7. Contraprestación por la cesión

- 7.1 El precio de la cesión de la Cartera será de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (49.071.639,21 €), que se pagará a la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de cesión (el “**Precio**”). Dicho Precio se fija como un importe cerrado, y no se verá afectado por las pólizas que finalmente se transfieran.
- 7.2 A estos efectos, la Cedente se obliga a actuar de forma diligente en la gestión de las pólizas cedidas así como a no realizar ningún tipo de acción, negocio o actividad que pudiera perjudicar a la Cartera.

8. Régimen transitorio de la cartera

- 8.1 Hasta el momento en el que el Ministro de Economía, Comercio y Empresa no dicte la Orden Ministerial prevista en el artículo 100 del ROSSEAR aprobando la cesión de la Cartera y, a partir de la fecha de firma del presente Convenio, mientras que la Cesionaria no logre emitir los recibos a través de sus propios medios, se seguirán emitiendo los recibos fraccionados y los de renovación utilizando los sistemas informáticos de la Cedente.
- 8.2 Los ingresos que por este concepto o por cualquier otro correspondan a la Cesionaria, en virtud del presente Convenio, a partir del día 1 de enero de 2025, fecha de efecto de la cesión de la Cartera, y que se ingresen en las cuentas corrientes de la Cedente, serán traspasados a la Cesionaria.
- 8.3 Corresponderá a la Cesionaria el control de los recibos pagados y de los devueltos, comprometiéndose a tal fin la Cedente a facilitar la información que sea necesaria.

9. Condición suspensiva

- 9.1 La eficacia del presente Convenio queda condicionada suspensivamente a la obtención de la preceptiva autorización de la cesión de la Cartera mediante la correspondiente Orden Ministerial del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa (la “**Autorización**”), y a la aprobación de la cesión de la Cartera por parte de la Junta General de la Cesionaria, a los efectos de lo previsto en el artículo 160.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Aprobación por la Junta General de la Cesionaria**”).

- 9.2 Las Partes acuerdan que la solicitud de la Autorización, con toda la documentación legalmente requerida, deberá presentarse a la mayor brevedad posible.
- 9.3 Una vez obtenida la Autorización y con la Aprobación por la Junta General de la Cesionaria, las Partes se obligan a otorgar la escritura pública de cesión de la Cartera en el plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha de publicación de la Autorización en el Boletín Oficial del Estado.

10. Nulidad parcial

En el supuesto que alguna cláusula, condición u obligación acordada o derivada del presente Convenio o la aplicación de la misma a alguna persona o circunstancia fuera declarada nula o sin efecto, las restantes cláusulas, condiciones u obligaciones del Convenio permanecerán en vigor sin que queden afectadas por dicha declaración de nulidad.

11. Gastos e impuestos

Las Partes acuerdan que todos los gastos e impuestos que pudieren derivarse de la suscripción, formalización y desarrollo del presente Convenio serán soportados por la Cesionaria.

12. Protección de datos personales

- 12.1 De conformidad con lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos Personales, las Partes reconocen de manera expresa que por virtud de las relaciones que se materialicen con causa u origen en el Convenio, la Cesionaria podría tener que realizar tratamientos sobre datos personales procedentes de ficheros bajo responsabilidad de la Cedente.
- 12.2 A este respecto, las Partes se obligan a dar debido cumplimiento a la Normativa de Protección de Datos Personales que les sea de aplicación, en su condición de encargados del tratamiento.
- 12.3 Las Partes quedarán exoneradas de la responsabilidad que pueda surgir como consecuencia de un incumplimiento de la Normativa de Protección de Datos Personales por la otra Parte.

13. Notificaciones

- 13.1 Las notificaciones, autorizaciones, consentimientos y demás comunicaciones que tengan relación con el Convenio
- (i) deberán efectuarse por escrito;
 - (ii) se entregarán en mano, con acuse de recibo, o se enviarán por cualquier medio que acredite fehacientemente el contenido y la fecha del envío de la notificación;

- (iii) se enviarán a los destinatarios a las direcciones indicadas en esta cláusula, o bien, si el destinatario indica alguna otra dirección, se enviarán a dicha dirección.

13.2 Las notificaciones se entienden efectuadas en su fecha de envío.

13.3 Las notificaciones deberán entregarse a las personas y en las direcciones que se recogen a continuación:

Por la Cedente:

Agrupació AMCI d'Assegurances i Reassegurances, S.A.
A la atención de D. Ferran Gonzalvo Marti
Dirección: Carretera de Rubí 72-74, Edificio Horizon, 08174 – Sant Cugat del Valles (Barcelona)

Email: ferran.gonzalvo.gacme@axa.es

Por la Cesionaria:

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros
A la atención de Dña. Elena Aranda Cerrato
Dirección: Calle Alameda de Urquijo, 78, Planta Baja, 48013 – Bilbao

Email: elena.aranda@axa.es

14. Ley aplicable. Fuero

14.1 Ley aplicable

El Convenio se registrará e interpretará conforme al derecho común español, sin que resulten de aplicación las normas en materia de conflicto de leyes.

14.2 Fuero

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que en derecho les pudiera corresponder, someten expresamente a la competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid la resolución de cualquier cuestión, discrepancia, controversia o reclamación que puedan surgir con respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento del Contrato, incluso aquellas referidas a obligaciones no contractuales que surjan del mismo o estén relacionadas con él.

Y, EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las Partes formalizan el Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

LA CEDENTE

LA CESIONARIA

Agrupació AMCI d'Assegurances i
Reassegurances, S.A.
p.p. Rodrigo Fuentes Gómez

AXA Aurora Vida, S.A. de Seguros y
Reaseguros
p.p. Olga Sánchez Rodríguez

Agrupació AMCI d'Assegurances i
Reassegurances, S.A.
p.p. Gabriel de la Rica Aspiunza

Anexo I

Anexo II

Balance de Cesión a 1 de Enero de 2025

ACTIVO		PASIVO	
Inversiones financieras	301.817.254	Deudas por operaciones de seguros	595.712
Créditos por operaciones de seguros	3.209.918	Provisión para primas no consumidas	3.450.897
Provisiones a cargo del reaseguro	939.913	Provisión matemática	264.951.284
Activos fiscales	1.318.731	Provisión para prestaciones	21.858.768
Otros activos	5.297.538	Resto de pasivos	1.917.156
Total Activo		Tesorería (*)	19.809.537
		Total Pasivo	312.583.355

(*) Exceso entre activos y pasivos